



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 1 de 3

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Resolución 2064 de 2010 y en especial de lo dispuesto en los Acuerdos C.D No. 072 y 073 de 2016, y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, se encuentra radicado el expediente identificado con el número **0751-039-002-0099-2014**

Que el día 31 de octubre de 2014, un funcionario de la DAR Pacífico Oeste, en cumplimiento de sus obligaciones legales se sugiere medida preventiva consistente en: decomiso de material forestal de 6100 tablones, 4x10x3 metros, de la especie Marcelo con un volumen de 30 m<sup>3</sup>. La medida quedó establecida en el Acta Única de Control al Tráfico Illegal de Flora de Fauna Silvestre N° 0089008.

Que el señor **DAGOBERTO GARCÉS** presentó salvoconducto con número de serial 1299804 de coronariño con 60 m<sup>3</sup> de madera aserrada de la vereda Saija con zarpe de Tumaco Nariño.

Que el 31 de octubre de 2014, se realizó informe de visita o actividad por acta de entrega en custodia a secuestre depositario se dejó material forestal en el muelle la playita bajo la responsabilidad del señor Ricaurte Valenzuela V.

Que el 17 de marzo de 2016, se emite concepto técnico referente al decomiso preventivo del material forestal.

Que el día 14 de marzo de 2017 se envía memorando remitiendo expediente para dar continuidad con el proceso sancionatorio radicado bajo el número 0751-200422017

Que el día 30 de abril de 2021 se profirió Auto "Por el cual se declara la Cesación de un procedimiento"

Que el día 30 de abril se Comunicó el contenido del Auto "Por el Cual se Declara la Cesación de un Procedimiento" al señor **DABOBERTO GARCÉS** en conformidad con lo establecido al artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Que de acuerdo con los elementos facticos y jurídicos relacionados en el expediente no es posible imputar cargos al señor **DABOBERTO GARCÉS** ya que, desde principio, fue tratado como presunto responsable pero nunca se estableció su relación directa con el material forestal decomisado.

Que con fundamento en el artículo 23, ley 1333 de 2009, se declarara el cese de procedimiento cuando aparezca plenamente demostrada algunas causales señaladas en el artículo 9 ídem en este se

2017



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 2 de 3

advierte plenamente la imposibilidad de imputación de la conducta al presunto infractor como perpetua el numeral 3 de la norma en comento

Que en el párrafo 2 artículo 93, del Estado de Bosque y Flora silvestre del Valle del Cauca consagra:

"Las infracciones contempladas en este artículo serán motivo decomiso preventivo y/o definitivo según el caso sin perjuicio de las otras sanciones que hubiese lugar"

Que, el artículo 41, ley 1333 de 2009, prohíbe la devolución de los especímenes silvestres o recursos procedentes de explotación ilegales, así: "Cuando la fauna, flora u otros recursos naturales aprehendidos o decomisados preventivamente sean resultado de explotaciones ilegales, no procederá, en ningún caso, la devolución de los mismos...". En el sub lite, quedó clara la naturaleza ilegal del material decomisado y la no identificación plena de su propietario.

Que mediante acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como Disposición Final, con fecha del 10 de mayo de 2023, se manifiesta que los productos forestales se degradaron por acción de agentes bióticos y físicos, los cuales alteraron las características del producto forestal, imposibilitando la utilización que demanden la alta resistencia de los materiales.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 209 constitucional trata de la función administrativa definiéndola como aquella que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece: "...en los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...".

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, por medio de la cual se expide el Código General del Proceso, señala respecto de la formación y archivo de los expedientes que: "El expediente de cada proceso concluido se archivara."

Acorde con lo anteriormente expuesto, a los oficios, documentos, en específico a lo determinado en el auto Por el cual se declara la Cesación de un procedimiento del día 30 de abril de 2021, al señor **DAGOBERTO GARGES** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.485.561 y el Acta de Destrucción, Incineración o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre como disposición Final, contentivos en el expediente No. 0751-039-002-0099-2014. El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC,

**DISPONE:**



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE CIERRE Y ARCHIVO DE EXPEDIENTE

Página 3 de 3

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO del expediente No. 0751-039-002-0099-2014, a nombre del señor **DAGOBERTO GARCÉS** identificado con cedula de ciudadanía N° 16.485.561, el cual consta de diecinueve (19) folios útiles.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acto Administrativo a quien le interese de conformidad de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el acto administrativo conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: En cuanto a la medida preventiva de decomiso preventivo del material forestal es levantada ya que la misma se degrado por acción de agentes bióticos y físicos los cuales alteraron el material forestal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Dar Pacifico Oeste de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

Dada en Buenaventura D.E., 01 de agosto de 2023.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

DAYHANA VINASCO LOZANO  
Director (a) Territorial (E) DAR Pacifico Oeste

Proyectó/Elaboró: Olmes Vente Amu – Abogado Contratista DAR Pacifico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0751-039-002-0099-2014

